

*Epílogo a la segunda edición*

## LÓGICA TOLERANTE, TERCERO INCLUIDO Y PERMISO DÉBIL

Óscar Alexis Agudelo Giraldo

### La incorporación del tercero incluido a la lógica deóntica

Las leyes de la lógica clásica, interpretadas como principios, parten de una naturaleza apriorística que a su vez pueden ser ilustradas, descriptiva o prescriptivamente (Von Wright, 1979, p. 23). Dichos principios se reportaron durante varios siglos de historia de la ciencia como irrefutables. De ellos, el principio de tercero excluido, a través del cual la lógica clásica o proposicional zanjó sus propias limitaciones, considerando además que la lógica no constituye una mera abstracción, sino, como afirmaba Kant “las categorías lógicas estructuran ontológicamente el modo de darse en la realidad” (Candiloro, 1996). El principio resumía:

O A es B

O A no es B

El objeto del principio del tercero excluido es eliminar una tercera posibilidad entre las proposiciones que son contradictorias, lo que equivale a la determinación del principio de bivalencia. Los principios de la lógica aristotélica resultaban irrefutables, pues describían con exactitud la única manera correcta de pensar.

Un arquetipo de esta modalidad de construcción lógica deductiva que aparecía como irrefutable, operó en la geometría euclidiana. Sin embargo, el matemático Nicolás Ivanovich construyó otra geometría donde el quinto postulado euclidiano (postulado de las paralelas) resultaba falso, demostrando que esta solo era una de varias geometrías. El caso de las paralelas se mostró entonces como la refutación en contra de las prohibiciones apriorísticas de las leyes lógicas, cuyo resultado fue someter el principio del tercero excluido a un nuevo escrutinio, abordando los postulados de lógicas no clásicas o tolerantes. Ejemplo de ello son las construcciones de Tarski y Lukasiewicz sobre sistemas lógicos trivalentes, agregando al tercer valor de excluido, el calificativo incluido en categoría de indeterminado o incierto (Armijo, 2004, p. 4).

En el campo de la lógica de las normas y la lógica de las proposiciones normativas, la contingencia ha consistido en responder a la incógnita de si debe la lógica de las proposiciones normativas reflejar a la lógica de las normas. Metodológicamente, los resultados de la distinción de estas dos lógicas presentes en el discurso normativo de los sistemas jurídicos dio lugar a la distinción entre lo que Alchourrón y Bulygin —respondiendo negativamente a la equivalencia pragmática entre permiso y no prohibición— han distinguido como el permiso de naturaleza prescriptiva, y los permisos de naturaleza descriptiva; es decir, los permisos en sentido fuerte y los permisos en sentido débil (Bulygin, 2010, p. 284).

A su vez, a la determinación de la tipología de permisos antecede la regla de interdefinibilidad de los operadores deónticos, según la cual, si la permisión es la negación de la prohibición, y viceversa, de acuerdo a la formulación del principio de prohibición, o bien una acción se encuentra prohibida o bien se encuentra permitida por los sistemas jurídicos, da lugar así a la exclusión de un tercer valor predicable para las acciones del universo de acciones. Sin embargo:

Si bien permitido y prohibido como caracteres de las normas son dos conceptos contradictorios, la permisión fuerte y la prohibición fuerte, en cuanto caracteres de las conductas, no son contradictorias pues cabe una tercera posibilidad, a saber, que del sistema no se pueda inferir ni la permisión ni la prohibición de la conducta (Itturalde, 1998, p. 203).

De la relación entre normas y proposiciones normativas nació para la teoría jurídica y la teoría de las normas la dicotomía entre sistemas jurídicos completos e incompletos, la posibilidad de existencia de lagunas normativas —desde luego

•Lógica tolerante, tercero incluido y permiso débil.

subsisten las lagunas de conocimiento, reconocimiento y axiológicas en los límites cognoscitivos humanos, el problema de la ambigüedad en la formulación lingüística de las normas jurídicas y la consideración de las propiedades jurídicas relevantes— y la institucionalización de la figura del principio de prohibición como mecanismo de clausura. En la apuesta de Kelsen por los sistemas jurídicos completos —carentes de lagunas— parece vislumbrarse la falta de distinción sobre la regla de clausura como norma o proposición normativa. Si se piensa el principio de prohibición como proposición normativa, debe ser entendido bajo las dos modalidades del permiso. De acuerdo a la formulación del principio de prohibición si se entendiera *está permitido* como un permiso fuerte, equivaldría su formulación a una simple contradicción pues, de la inexistencia de norma prohibitiva, no se puede inferir la existencia de norma permisiva en sentido fuerte para todos los casos (Bulygin, 2011, p. 13).

### La intensidad de los permisos

La clasificación de las permisiones jurídicas dio lugar con posterioridad a la intención de delimitar una fuerza o intensidad a los tipos de permisos. De ahí que, en el análisis de la regla que da lugar a la existencia de permisiones débiles —principio de prohibición— se obligue al teórico del derecho a distinguir la posibilidad de una regla de clausura institucionalizada como en el caso de la regla *Nullum crimen*, de reglas de clausura hipotéticas o supuestas como en el caso del derecho civil, cuyo resultado será siempre un permiso de tipo débil. Es así como la intensidad o graduación de los permisos fuertes y débiles es asunto que varía según la jerarquía de la autoridad que lo estime y el tipo de principio de prohibición del que se trate. Por ello, se puede distinguir entre permiso débil simple que atiende a aquellas situaciones no reguladas, y permiso débil intenso que implica la valoración de la autoridad del derecho frente a un estado de cosas, prefiriendo dejarlo sin regulación (Navarro, 2012, p. 125).

Lo que han arrojado las investigaciones relativas al principio de prohibición y la existencia de los permisos débiles como normas derivadas, han sido una serie de hipótesis atinentes a la naturaleza de cada uno de estos:

1. En virtud del principio de prohibición, la lógica de las normas es una lógica bivalente pues, una norma se entiende permitida o prohibida.

2. Sin embargo, la existencia de permisiones débiles demuestra un tercer valor presente en la lógica de las normas y los sistemas jurídicos.
3. Por lo tanto, en la lógica de las normas, bajo la institucionalización del permiso débil, opera la inclusión de un tercer valor —principio del tercero incluido—.

Siendo así, como punto intermedio entre la lógica de normas y la lógica de las proposiciones normativas, aparece una lógica tolerante —o trivalente— del permiso débil. La conclusión a la que se llega, parte de la relación entre los tipos de permiso y la lógica a la cual puedan corresponder —normas o proposiciones normativas—. De ello se sigue que:

1. Los permisos desde el punto de vista prescriptivo son siempre fuertes al estar predispuestos en normas jurídicas positivas.
2. El permiso que deriva de la regla de clausura de *Nulla pena* es de igual forma un permiso fuerte, pues esta consta en norma jurídica positiva.
3. Los permisos débiles derivados de un principio de prohibición no explícito, como en el caso del derecho civil, no responden a la naturaleza del permiso débil apegado a una norma o a una proposición normativa, pues toda proposición normativa afirma la existencia de una norma jurídica, pero la norma del principio de prohibición frente al permiso débil es una norma supuesta<sup>III</sup>.

De la relación entre los postulados presentados subyacen como motivo de controversia otra serie de delimitaciones conceptuales frente a la naturaleza del permiso débil y el principio de prohibición. Por ejemplo: i) la posibilidad de que el principio de prohibición no institucionalizado mediante norma jurídica positiva obedezca a un tópico del derecho; ii) entender dicha modalidad del principio de prohibición como principio no numerado de acuerdo a la literatura jurídica de Dworkin (Dworkin, 1992); iii) en la aplicación de los mecanismos de integración del derecho, la conducta no sometida a norma jurídica puede resultar prohibida (Itturalde, 1998, p. 207); y iv) la posibilidad, tomada de las prácticas judiciales, de la implementación en casos concretos de un principio de prohibición invertido ante la inexistencia de cláusulas de competencia.

.....  
 III Un punto de vista alternativo, pero no ajeno a lo propuesto, es la denominación de proposiciones normativas indecidibles, en tanto un enunciado puede ser no demostrable y no refutable como el caso del permiso débil derivado de una proposición normativa. Véase también En: RATTI, G. (2013). *El gobierno de las normas*. Madrid: Marcial Pons.

•Lógica tolerante, tercero incluido y permiso débil•

## Referencias

- Armijo, M. (2004). De cómo la lógica se volvió tolerante. *Cuadernos de Historia de Filosofía UNAM* (8).
- Bulygin, E. (2010). Sobre la equivalencia pragmática entre permiso y no prohibición. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* (33).
- Bulygin, E. (2011). La importancia de la distinción entre normas y proposiciones normativas. En E. A. Bulygin, *Problemas lógicos en la teoría y práctica del derecho*. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Candiloro, H. (1996). La lógica del tercero incluido. *Instantes y azares: Escrituras nietzscheanas*.
- Dworkin, R. (1992). Unenumerated rights. Whether and how Roe should be overruled. *Chicago Law Review*, 59 (1).
- Itturalde, V. (1998). Consideración crítica del principio de permiso según el cual lo no prohibido esta permitido. *Anuario de Filosofía del derecho* (XV).
- Navarro, P. (2012). La intensidad de los permisos. *Revista de Filosofía del derecho*.
- Ratti, G. (2013). *El gobierno de las normas*. Madrid: Marcial Pons.
- Von Wright, G. (1979). *Norma y acción. Una investigación lógica*. Madrid: Tecnos.